



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS LÍMITES DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE PODRÁN RECIBIR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL DOS MIL VEINTIDÓS.

Para facilitar la comprensión del presente acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

| | |
|------------------------------|--|
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. |
| Dirección Ejecutiva: | Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto: | Instituto Electoral del Estado de Querétaro. |
| Instituto Nacional: | Instituto Nacional Electoral. |
| La Sombra de Arteaga: | Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". |
| Ley Electoral: | Ley Electoral del Estado de Querétaro. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Secretaría Ejecutiva: | Secretaría Ejecutiva del Instituto. |



ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional y legal. El primero de junio de dos mil veinte se publicó en La Sombra de Arteaga la Ley que reformó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Local, así como de la Ley Electoral, por lo que se abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.¹

II. Topes de gastos del Proceso Electoral Local 2020-2021. El trece de enero de dos mil veintiuno² el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21³ mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En dicha determinación se estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.).⁴

III. Financiamiento público para el año dos mil veintidós. El catorce de enero de dos mil veintidós el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/002/22⁵ por el que determinó el financiamiento público local destinado a los partidos políticos para sus actividades ordinarias permanentes y específicas durante el año dos mil veintidós.

IV. Cálculo de límites al financiamiento privado. El diecisiete de enero de dos mil veintidós mediante oficio DEOEPyPP/026/2022, la Dirección Ejecutiva remitió a la Secretaría Ejecutiva el cálculo de los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos para el año dos mil veintidós.

V. Remisión de proyecto e instrucción para convocar. El veinte de enero de dos mil veintidós a través oficio SE/106/22 la Secretaría Ejecutiva remitió a la Consejera Presidenta Provisional del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien en la misma fecha a través del oficio P/033/22, instruyó convocar a sesión del Consejo General con la finalidad de someter a consideración del colegiado este acuerdo.

¹ Reforma consultable en la liga: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

² Las fechas que se señalen en lo subsecuente, salvo mención de año diverso, corresponden a dos mil veintiuno.

³ Consultable en la liga: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_13_Ene_2021_6.pdf

⁴ Visible en la foja 11 del citado acuerdo.

⁵ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_14_Ene_2022_2.pdf



CONSIDERANDOS

PRIMERO. Disposiciones generales.

1. El artículo 41, Base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en la Constitución Federal, así como que los organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen funciones, entre otras, en materia de derechos y acceso a prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos.

2. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, 32, párrafo primero de la Constitución Local, 98, párrafos 1 y 2, 99, párrafo 1 de la Ley General y 52 de la Ley Electoral, el Instituto es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones y es profesional en su desempeño.

3. Los artículos 32, párrafo tercero de la Constitución Local, 98 y 104 de la Ley General, así como 53, 57 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General y, entre otros supuestos, prevén que el órgano superior de dirección se integra conforme a las Leyes y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; además, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia electoral, así como velar porque los principios de la materia rijan las actividades de sus órganos electorales.

4. El artículo 61, fracciones XII y XXIX de la Ley Electoral prevé que el Consejo General tiene competencia para vigilar que las actividades de los partidos políticos, asociaciones políticas estatales, coaliciones y candidaturas se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como dictar los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Local, la normatividad aplicable y las demás señaladas en los ordenamientos jurídicos aplicables.



5. Los artículos 41, párrafo tercero, Base V, apartado B, inciso a), numeral 6 de la Constitución Federal, 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI de la Ley General y 11, párrafo 2 de la Ley de Partidos disponen que al Instituto Nacional le corresponde en los procesos electorales federales y locales la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, así como que es competencia de los organismos públicos locales conocer sobre el origen y destino de los recursos de las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse como asociación política estatal o partido político local.

SEGUNDO. Financiamiento privado de los partidos políticos.

6. En términos de los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, con relación a los diversos 3, 23, inciso d) de la Ley de Partidos, 7, párrafo segundo de la Constitución Local y 26 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional o ante el Instituto, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de la ciudadanía, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, así como que tienen derecho a acceder a prerrogativas.

7. El artículo 41, Base II, párrafos primero y tercero de la Constitución Federal en lo atinente a este acuerdo, refiere que la ley debe garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y debe señalar las reglas a las que se sujete el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado; así como que la ley debe establecer el monto máximo que tendrán las aportaciones de la militancia y simpatizantes.

8. Los artículos 41, Base II de la Constitución Federal, 50, párrafo 2, 53 de la Ley de Partidos y 38 de la Ley Electoral reconocen como fuente de financiamiento de los partidos políticos únicamente el público y el privado, que el financiamiento público debe prevalecer sobre otros tipos de financiamiento; además, que los recursos económicos administrados por los partidos políticos, independientemente de su origen, deben ser destinados única y exclusivamente para el cumplimiento de sus fines y actividades.

9. Así, los artículos 53 de la Ley de Partidos y 41 de la Ley Electoral establecen que los partidos políticos pueden recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las modalidades de financiamiento por la militancia, financiamiento de simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos; los cuales se deben ajustar a los siguientes límites anuales:



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el límite será noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.
- b) Para el caso de las aportaciones de candidaturas, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el límite corresponderá al diez por ciento del tope de gasto para la elección de la Gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.
- c) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el cero punto cinco por ciento del tope de gastos para la elección de la Gubernatura inmediata anterior.
- d) Para el caso del autofinanciamiento, no podrá exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año.

10. El citado artículo 41, párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo de la Ley Electoral establece que por cada cuota o donación, los partidos políticos están obligados a extender a quien haga la aportación un recibo foliado con los requisitos que marca la Ley de Partidos y deben conservar copia de cada recibo; asimismo, que ningún candidato, candidata o persona miembro del partido, salvo la persona responsable del órgano interno encargado de sus finanzas, puede recibir aportaciones en dinero o en especie; además, los partidos políticos que no tienen derecho a recibir financiamiento público local no pueden recibir financiamiento privado; finalmente, refiere que en todo lo no previsto por la Ley Electoral en relación con el financiamiento privado, se aplicará lo regulado por la Ley de Partidos.

11. En términos de los artículos 54 de la Ley de Partidos y 42 de la Ley Electoral los sujetos siguientes no pueden realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- I. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución, la Ley de Partidos y la Ley Electoral.
- II. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, además de los órganos de gobierno de la Ciudad de México.
- III. Los organismos autónomos federales, estatales y de la Ciudad de México.
- IV. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

- V. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza.
- VI. Las personas morales.
- VII. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.
- VIII. Personas ministras de culto, iglesias, asociaciones y agrupaciones religiosas y sectas.
- IX. Cualquier persona física o moral que ponga en peligro la independencia de los partidos políticos.
- X. Fuentes no identificadas.

Finalmente, establece que los partidos políticos no pueden solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades.

12. En ese sentido, el artículo 55 de la Ley de Partidos refiere que los partidos políticos no pueden recibir aportaciones de personas no identificadas; además, que las aportaciones en dinero que las personas simpatizantes realicen a los partidos políticos son deducibles del Impuesto Sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

13. Aunado a lo anterior, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la Tesis II/2021 con rubro *FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES*⁶ consideró que la referencia personas morales incluye a las empresas mexicanas de carácter mercantil, así como a las personas físicas con actividad empresarial y que éstas no podrán por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie a los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, toda vez que precisamente a dichos entes de poder económico es a los que pretende excluir el texto constitucional para el efecto de que no influyan en cuestiones político-electorales del país.

14. En cuanto al autofinanciamiento de los partidos políticos, el artículo 43 de la Ley Electoral establece que se trata de los ingresos que el partido obtenga por actividades promocionales, tales como conferencias, eventos culturales, juegos, espectáculos, sorteos, rifas, colectas, publicaciones, venta de bienes, rendimientos financieros, fondos, fideicomisos y cualquiera otra actividad lucrativa del mismo.

⁶ Consultable en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=II/2021&tpoBusqueda=A&sWord=>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

15. En esa tesitura, el artículo 44 de la Ley Electoral prevé que los partidos políticos, coaliciones y las candidaturas independientes no pueden autofinanciar sus actividades a través de inversiones en el mercado bursátil, inversiones en moneda extranjera, inversiones en el extranjero, créditos provenientes de la banca de desarrollo o cualquier otra actividad prohibida por la Ley de Partidos.

16. De esta manera, los partidos políticos tienen derecho a recibir financiamiento privado conforme a las reglas que han sido referidas.

17. Conforme a lo anterior y con base en el acuerdo IEEQ/A/CG/002/2022 emitido por el Consejo General en el que se determinó el financiamiento público destinado a los partidos políticos para actividades ordinarias permanentes y específicas durante el presente año, así como en el oficio DEOEPyPP/026/2022 a través el cual la Dirección Ejecutiva remitió el cálculo de los límites al financiamiento privado destinado a los partidos políticos para el financiamiento 2022, el cual se tiene por reproducido como si a la letra se insertase y cuyas consideraciones son parte integral de este acuerdo, se realiza el cálculo correspondiente en términos del artículo 41 de la Ley Electoral, como se indica en los apartados siguientes:

I. Aportaciones de militancia

18. El artículo 41, párrafos segundo y tercero de la Ley Electoral prevé límites anuales a los cuales se ajustará el financiamiento privado; para el caso de las aportaciones de militantes al noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate.

19. Así el financiamiento público local a que tienen derecho los partidos políticos con acreditación ante el Instituto se integra con el relativo para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas como entidades de interés público. Al realizar la operación aritmética para obtener la cantidad líquida que cada partido puede obtener por concepto de aportaciones de la militancia, se obtiene el resultado siguiente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized letter 'C' followed by a horizontal stroke and a diagonal stroke.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

| Partidos políticos | Financiamiento público para actividades ordinarias permanentes | % previsto en el artículo 41, párrafo tercero de la Ley Electoral | Límite total por concepto de aportaciones de la militancia |
|------------------------------|--|---|--|
| Acción Nacional | \$44,760,305.6556837 | 99% | \$44,312,702.5991269 |
| Revolucionario Institucional | \$19,476,634.8482470 | | \$19,281,868.4997645 |
| Verde Ecologista de México | \$10,856,603.2864033 | | \$10,748,037.2535393 |
| Morena | \$27,538,081.0836131 | | \$27,262,700.272777 |
| Total | \$ 102,631,624.873947 | | \$101,605,308.625208 |

II. Aportaciones de simpatizantes

20. En cuanto al límite de financiamiento privado, el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral señala que para el caso de las aportaciones de simpatizantes durante los procesos electorales corresponderá el diez por ciento del tope de gasto para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidaturas.

21. Es importante mencionar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación derivado de la sentencia emitida en la contradicción de criterios del expediente SUP-CDC-9/2017 declaró inconstitucional el limitar a los partidos políticos para recibir aportaciones de simpatizantes únicamente en los procesos electorales federales y locales, lo cual fue previsto mediante la jurisprudencia 6/2017 de rubro: *APORTACIONES DE SIMPATIZANTES A PARTIDOS POLÍTICOS. ES INCONSTITUCIONAL LIMITARLAS A LOS PROCESOS ELECTORALES.*⁷

22. En ese sentido, conforme al citado criterio jurisprudencial, para determinar el tope de las aportaciones de las y los simpatizantes de los partidos políticos, se realiza lo siguiente:

23. En el acuerdo IEEQ/CG/A/008/21⁸ el Consejo General estableció como tope de gastos de campaña para la elección de la titularidad de gubernatura la cantidad de \$38,404,190.19 (treinta y ocho millones cuatrocientos cuatro mil ciento noventa pesos 19/100 M.N.); por ello, la operación para determinar el tope de las aportaciones de simpatizantes durante el ejercicio dos mil veintidós, es como se muestra:

⁷ Criterio consultable en:

<https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=6/2017&tpoBusqueda=S&sWord=APORTACIONES,DE,SIMPATIZANTES,A,PARTIDOS,POLÍTICOS.,ES,INCONSTITUCIONAL,LIMITARLAS,A,LOS,PROCESOS,ELECTORALES>

⁸ Mediante el cual se establecieron los topes de gastos para la obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña para las elecciones de la titularidad de la gubernatura, diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como ayuntamientos en el Proceso Electoral Local 2020-2021.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/005/22

| Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior | % establecido en el artículo 41, párrafo cuarto de la Ley Electoral | Límite de aportaciones de simpatizantes durante 2022 |
|---|---|---|
| \$38,404,190.19 | 10% | \$3,840,419.019 (tres millones ochocientos cuarenta mil cuatrocientos diecinueve pesos 019/100 M.N.) |

24. En cuanto al límite individual anual de las aportaciones de simpatizantes de partidos políticos, el artículo 41 párrafo quinto de la Ley Electoral prevé que es el cero punto cinco por ciento del topo de gastos para la elección de la titularidad de la gubernatura inmediata anterior, el cual se establece conforme a lo siguiente:

| Topo de gastos de campaña determinado para la elección de la gubernatura inmediata anterior | % establecido en el artículo 41, párrafo quinto de la Ley Electoral | Límite de aportaciones anual, así como simpatizantes durante 2022 |
|---|---|--|
| \$38,404,190.19 | 0.5% | \$192,020.95095 (ciento noventa y dos mil veinte pesos 95095/100 M.N.). |

III. Autofinanciamiento

25. En cuanto al autofinanciamiento de partidos políticos, en términos del párrafo sexto del artículo 41 de la Ley Electoral no puede exceder en ningún caso del noventa y nueve por ciento del financiamiento público otorgado a cada uno de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes en ese año, conforme a lo siguiente:

| Partidos políticos | Financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes | % previsto en el artículo 41, párrafo sexto de la Ley Electoral | Límite de autofinanciamiento durante 2022 |
|------------------------------|--|---|---|
| Acción Nacional | \$44,760,305.6556837 | 99% | \$44,312,702.5991269 |
| Revolucionario Institucional | \$19,476,634.8482470 | | \$19,281,868.4997645 |
| Verde Ecologista de México | \$10,856,603.2864033 | | \$10,748,037.2535393 |
| Morena | \$27,538,081.0836131 | | \$27,262,700.272777 |
| Total | \$ 102,631,624.873947 | | \$101,605,308.625208 |



26. Cabe señalar que de conformidad con los artículos 41, fracción II de la Constitución Federal, así como 50, numeral 2 de la Ley de Partidos, la suma de todas modalidades del financiamiento privado de los partidos políticos (a saber: financiamiento por la militancia, simpatizantes, autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos) en ningún caso puede ser superior al monto del financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés público.

TERCERO. Aprobación del acuerdo mediante sesión a distancia o virtual.

27. Para efectos de la aprobación virtual de esta determinación se consideran las medidas preventivas adoptadas por las autoridades sanitarias,⁹ así como las determinadas por este Instituto con relación al virus SARS-CoV-2; por lo que de conformidad con las facultades previstas en el artículo 63, fracción XI de la Ley Electoral, se instruye al Secretario Ejecutivo certifique de manera virtual los actos relacionados con la adopción de este acuerdo y el sentido de su votación.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 41, Base I, Base II, párrafo primero y tercero, Base V, apartado C, numeral 1 y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 7, párrafo segundo, 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 32, párrafo 1, inciso a), fracción VI, 98, 99, párrafo 1, 104 de la Ley General; 3, 11, párrafo 2, 23, inciso d), 50, párrafo 2, 53, 54, 55 de la Ley de Partidos; 26, 38, 41, 42, 43, 44, 52, 53, 57 y 61 de la Ley Electoral; el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos durante el dos mil veintidós.

SEGUNDO. El límite de las aportaciones que cada partido político puede recibir por parte de la militancia, simpatizantes y autofinanciamiento durante el dos mil veintidós es el determinado en el considerando segundo de esta determinación.

⁹ El once de marzo, la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote del virus SARS-CoV-2, que causa la enfermedad COVID-19, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, asimismo, el catorce de abril de dos mil veinte emitió la actualización de la estrategia frente a la COVID-19 en la que se establecieron seis criterios clave para disminuir la transmisión del virus, de los que se destaca el distanciamiento físico en los lugares de trabajo; instrumento consultable en la página oficial: https://www.who.int/docs/default-source/coronaviruse/covid-strategy-update14april2020_es.pdf?sfvrsn=86c0929d_10



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

TERCERO. La suma del financiamiento privado de los partidos políticos en el dos mil veintidós, bajo todas sus modalidades, en ningún caso puede ser igual o superior al monto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de este año.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo remita copia del presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, ambas del Instituto Nacional Electoral; así como a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, para los efectos que correspondan.

QUINTO. Notifíquese y publíquese como corresponda en términos de la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del Estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto Electoral del Estado de Querétaro.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, mediante sesión virtual realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro de conformidad con el inciso e) del aviso emitido por el Secretario Ejecutivo el veintinueve de mayo del dos mil veinte relativo a la actualización de medidas preventivas ante la contingencia por el virus SARS-CoV-2.

DOY FE.

El Secretario Ejecutivo **HACE CONSTAR** el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

| CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES | SENTIDO DEL VOTO | |
|---------------------------------------|------------------|-----------|
| | A FAVOR | EN CONTRA |
| LCDO. DANIEL DORANTES GUERRA | ✓ | |
| MTRO. CARLOS RUBÉN EGUIARTE MERELES | ✓ | |
| LCDA. ROSA MARTHA GÓMEZ CERVANTES | ✓ | |
| LCDA. KARLA ISABEL OLVERA MORENO | ✓ | |
| LCDO. JOSÉ EUGENIO PLASCENCIA ZARAZÚA | ✓ | |
| DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA | ✓ | |

DRA. MARÍA PÉREZ CEPEDA
Consejera Presidenta Provisional
Rúbrica

MTRO. CARLOS ALEJANDRO PÉREZ ESPÍNDOLA
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63 fracción X, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro con las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias, y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el órgano superior de dirección en sesión ordinaria celebrada de manera virtual el veinticuatro de enero de dos mil veintidós, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de doce fojas útiles, incluyendo la presente, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes.-----

DOY FE.-

~~Mtro. Carlos Alejandro Pérez Espíndola~~
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA